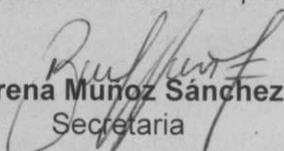


Proceso: Ejecutivo Singular.
Radicado: 50711-40-89-001-2022-00082-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados: Mauricio Alexander Rivas.

Vista Hermosa (Meta), seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que, se encuentra vencido el termino de traslado para la subsanación de la demanda, y que, oportunamente la apoderada de la activa allegó escrito de subsanación. En consecuencia, ingresa al despacho para resolver lo pertinente. Sirvase proveer.


Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA (META)

Vista Hermosa (Meta), seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Pretende BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderada judicial que, se ordene a su favor librar mandamiento ejecutivo de pago en contra del señor MAURICIO ALEXANDER RIVAS, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.051.210.958, para conseguir el pago de las sumas de dinero contenidas en el Pagaré número 045506100004556.

Dicho pagaré, se adjuntó en copia simple, por lo que tienen alcance de titulo valor de autenticidad presunta, y en consecuencia, presta mérito ejecutivo conforme a la previsión del artículo 422 del C.G.P., además reúne los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

En virtud de lo anterior, y habiéndose subsanado en termino la demanda, se advierten reunidos los requisitos formales de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, además de los previstos en la Ley 2213 de 2022, y por tratarse de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero, este despacho procederá a librar mandamiento de pago conforme lo dispone el artículo 430 ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vista Hermosa, Meta,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en contra de la señora **ANDREA VANEGAS RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.015.420.117, para que dentro del término de **cinco (5) días** pague a **FUNDACIÓN AMANECER**, identificada con NIT:800.245.890-2, las siguientes sumas de dinero.

PAGARÉ 045506100004556

1. Por la suma de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$13.000.000) M/CTE**, por concepto de **capital**.
2. Por el valor de **DOS MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$2.053.943) M/CTE** por concepto de **intereses remuneratorios**, desde el 15 de enero de 2021 hasta el 15 de septiembre de 2022, calculados a una tasa de interés efectivo anual DTF+7.0%.
3. Por el valor de los **intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de dinero

Proceso: Ejecutivo Singular.
Radicado: 50711-40-89-001-2022-00082-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados: Mauricio Alexander Rivas.

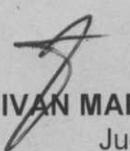
expresada en el numeral 1, causados desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el 16 de septiembre de 2022 y hasta cuándo se efectuó el pago total de la misma.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión de manera personal al extremo pasivo, en los términos del Artículo 291 del Código General del Proceso, o como lo dispone el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 del Código General del Proceso).

TERCERO: ADVIÉRTASE a la parte demandante y su apoderada que, los documentos que conforman el título valor base de ejecución, deben mantenerse en su integridad material y jurídica mientras hagan parte de este proceso. Así mismo, aclarar que, en caso de ser necesario, cuando se le requiera debe aportar los originales en las mismas condiciones que aparecen en los anexos de la demanda presentados en forma de mensaje de datos, los cuales quedarán bajo su custodia y responsabilidad.

CUARTO: Sobre la condena en costas y gastos del proceso, se resolverán en su oportunidad.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


ARIEL IVAN MARIN COLORADO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Esta providencia fue notificada por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 096** de fecha **07 de diciembre de 2022**.
Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria